

SENTENCIA DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2005, No. 129

Decisión impugnada: Cámara de Calificación del Departamento Judicial de Santiago, del 17 de julio del 2003.

Materia: Criminal.

Recurrente: Jacinto Rafael de la Rosa.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 16 de noviembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Jacinto Rafael de la Rosa, dominicano, mayor de edad, abogado, casado, cédula de identidad y electoral No. 037-0015206-3, domiciliado y residente en la avenida Colón No. 38 de la ciudad de Puerto Plata, imputado, contra la decisión dictada por la Cámara de Calificación del Departamento Judicial de Santiago el 17 de julio del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara regulares y válidos los recursos de apelación interpuestos en fecha 5 de julio del 2002 por el Lic. Carlos Luis Canot Ricardo en calidad de inculpado, y por el Dr. Osvaldo Echavarría en representación de los Licdos. Jacinto Rafael de la Rosa y Joaquín Núñez Vásquez (inculpados) y en fecha 19 de julio del 2003 por el Lic. Ángel Fco. de los Santos, en representación de la señora Caty Eunice Morrobel, todos en contra de la providencia calificativa No. 128/02 de fecha 28 de junio del 2003, emanada del Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Puerto Plata, por haber sido ejercidos en tiempo hábil y sujeto a las normas procesales vigentes; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, esta Cámara de Calificación de Santiago, confirma en todas sus partes la providencia calificativa No. 128/02 de fecha 28 de junio del 2003, emanada del Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Puerto Plata, objeto del presente recurso, por considerar que el Juez a-quo hizo una correcta interpretación de los hechos y el derecho; **TERCERO:** Ordena el envío del presente expediente al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Puerto Plata, para los fines de ley correspondientes”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Cámara de Calificación del Departamento Judicial de Santiago el 15 de octubre del 2003, a requerimiento de Jacinto Rafael de la Rosa, en representación de sí mismo;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 127 del Código de Procedimiento Criminal y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que antes de examinar y analizar los argumentos de cualquier tipo que expongan las partes en un caso, es necesario determinar la admisibilidad del recurso de casación de que se trate;

Considerando, que al tenor del artículo 1ro. de la Ley sobre Procedimiento de Casación, la Suprema Corte de Justicia decide en funciones de Corte de Casación si la ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o en única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial. Admite o desestima los medios en que se basa el recurso, pero sin conocer en ningún caso del fondo del asunto;

Considerando, que los autos decisorios emanados de la cámara de calificación, no están incluidos dentro de los fallos a que se refiere el artículo 1ro. de la Ley 3726 del año 1953 sobre Procedimiento de Casación; que, a su vez, el artículo 127 del Código de Procedimiento Criminal, modificado por la Ley 5155 del año 1959, en su párrafo final establece que las decisiones de la cámara de calificación no son susceptibles de ningún recurso, lo cual significa que la interposición del recurso de casación contra cualquier decisión de una cámara de calificación, a la luz del ordenamiento jurídico vigente, es improcedente e inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Jacinto Rafael de la Rosa contra la decisión dictada por la Cámara de Calificación del Departamento Judicial de Santiago el 17 de julio del 2003, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas; **Tercero:** Ordena el envío del presente expediente judicial, para los fines de ley correspondientes, al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, vía Procuraduría General de la República.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do